Título de Jurisprudencia: La Corte concluye que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica al haberse desnaturalizado la acción de protección en el proceso de origen.
Vinculo de consulta: https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=29&nid=1190613#norma/1190613

Resumen estructurado:

1. - Contexto procesal: Antecedentes del caso.
Los señores Juan Antonio Fernández Anchundia y Elsy Karina Cedeño Báez, a través de mandatarios, presentaron en 2019 una acción de protección contra el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Quevedo por la negativa de registrar una partición extrajudicial de un predio denominado "El Recreo". Se dictó sentencia a favor de los actores ordenando la inscripción de la partición y el cobro del impuesto de alcabalas. El GAD apeló, pero la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos confirmó la sentencia. Posteriormente, el señor Omar Javier Juez Liuba, también propietario de parte del terreno, interpuso una acción extraordinaria de protección alegando vulneración de derechos al no haber sido parte ni notificado en el proceso original.

2. - Posturas de las partes: Argumentos presentados.
- Actores originales: buscaban el reconocimiento y registro de la partición extrajudicial del predio bajo su titularidad.
- GAD de Quevedo: apeló la sentencia inicial (aunque su argumentación detallada no se expone).
- Omar Juez Liuba (accionante en acción extraordinaria): denunció vulneración de derechos constitucionales, principalmente la seguridad jurídica, derecho a la defensa, propiedad, debido proceso y tutela judicial efectiva, por la inscripción ordenada sin su notificación y sin analizar el dominio de su parcela, afectando también a otros propietarios poseedores.

3.- Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo.
La Competencia para la acción extraordinaria de protección recayó en el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme a los artículos 94 y 437 de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

4.- Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver.
Principalmente, se debía determinar si las sentencias impugnadas (de la jueza de Unidad Judicial y la Sala de la Corte Provincial) vulneraron el derecho a la seguridad jurídica al desnaturalizar la acción de protección, al ordenar la inscripción de una partición extrajudicial que implicaba declaración de un derecho de propiedad y afectar derechos de terceros no convocados. Se consideró improcedente analizar otros derechos si se encontraba vulneración en seguridad jurídica.

5.- Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas.
La Corte concluyó que sí existió vulneración al derecho a la seguridad jurídica porque:
- La acción de protección no procede cuando la pretensión es la declaración de un derecho (artículo 42(5) de la LOGJCC).
- La juez y la Sala actuaron fuera de su competencia constitucional al admitir y resolver una acción que excedía el objeto de la acción de protección, utilizada para dirimir un conflicto de titularidad.
- Esto generó inseguridad jurídica y desnaturalización de la garantía constitucional.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

6.- Medidas de reparación: Soluciones impuestas (si las hay).
- Se dejó sin efecto la sentencia de la jueza de la Unidad Judicial (31 de octubre de 2019) y la sentencia de la Sala (29 de enero de 2020).
- Se ordenó al Registro de la Propiedad de Quevedo dejar sin efecto la inscripción de la partición extrajudicial voluntaria derivada del proceso.
- Se archivó la acción de protección original.
- Se estableció que la sentencia de la Corte Constitucional es en sí misma la reparación integral conforme al artículo 86(3) de la Constitución.

7.- Decisión final: Conclusión judicial.
Se aceptó la acción extraordinaria de protección interpuesta por Omar Javier Juez Liuba, por vulneración del derecho a la seguridad jurídica al desnaturalizar la acción de protección en la tramitación y resolución del proceso original, dejando sin efecto las sentencias previas y la inscripción derivada.

8.- Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada.
- Constitución de la República del Ecuador: artículos 42(5), 59, 76, 82, 86(3), 88, 94, 437.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: artículos 6, 18, 42(5), 58, 59.
- Jurisprudencia previa de la Corte Constitucional (sentencias 838-16-EP/21, 1967-14-EP/20, 1162-12-EP/19, 948-17-EP/23, entre otras).

9.- Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados.
La sentencia fue aprobada por siete votos unánimes de los jueces Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet (ponente), Alí Lozada Prado (presidente), Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz. No estuvieron presentes los jueces Jhoel Escudero Soliz y Daniela Salazar Marín por licencias.

10.- Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente.
La sentencia marca un precedente claro sobre la improcedencia de utilizar la acción de protección para dirimir conflictos de titularidad o declarar derechos subjetivos, enfatizando el respeto a los mecanismos ordinarios para tales controversias y el derecho a la seguridad jurídica. Fortalece el control constitucional para evitar la desnaturalización de garantías jurisdiccionales y garantiza que las acciones de protección no sustituyan la justicia ordinaria.

Análisis exhaustivo:

1. - Datos generales:
Caso: Sentencia 1596-20-EP/24
Tribunal: Corte Constitucional del Ecuador, Pleno
Fecha: 18 de julio de 2024
Juez Ponente: Enrique Herrería Bonnet
Magistrados firmantes: Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

2. - Aspectos procesales:
Se admitió una acción extraordinaria de protección presentada por un propietario afectado que no fue parte en la acción de protección inicial. Se analiza legitimidad para interponer la acción, atendiendo a que el accionante demostró interés y afectación real. La Corte rechaza revivir mérito de la acción de protección original y se centra en analizar si la acción fue desnaturalizada.

3. - Fundamentos sustantivos:
Se aborda el derecho a la seguridad jurídica como derecho fundamental protegido constitucionalmente que exige certeza y respeto a la legalidad y competencia. La acción de protección es una garantía constitucional de carácter subsidiario y excepcional, destinada a la tutela expedita de derechos reconocidos, no para declarar derechos litigiosos cuya competencia corresponde a la justicia ordinaria. Se ponen en primer plano los artículos 42(5) de la LOGJCC y 88 de la CRE.

4. - Desarrollo argumentativo:
La Corte realiza un test de competencia y naturaleza procedimental, concluyendo que: (i) la juez y Sala excedieron sus atribuciones al decidir la titularidad de dominio en vía de acción de protección; (ii) tal actuación vulneró la seguridad jurídica al alterar el statu quo jurídico sin debido proceso y sin convocar a todos los afectados; (iii) por esta razón la acción de protección era improcedente y desnaturalizada. La decisión se apoya en precedentes y en la doctrina constitucional de límites y fines de esta garantía.

5. - Reflexión crítica:
La resolución reafirma la necesidad de respetar el objeto de la acción de protección y la competencia judicial, evitando la habilitación de procesos constitucionales para resolver conflictos de propiedad que deben resolverse en sede ordinaria, lo que protege la seguridad jurídica y previene arbitrariedades. Innovación clave: la Corte directamente deja sin efecto las sentencias viciadas y está habilitada a dictar la decisión que correspondería al juez ordinario, cuando la acción de protección es improcedente y el reenvío es perjudicial.

6. - Interpretación jurídica:
Evolución en la doctrina que delimita la acción de protección evitando usos abusivos. Se refuerza su carácter excepcional y su relación armónica con el bloque de constitucionalidad, respetando la especialización jurisdiccional y la tutela judicial efectiva. Reivindica el debido proceso y el derecho a la defensa como elementos esenciales del estado constitucional de derecho.

7. - Conclusión:
La sentencia es un hito que fortalece la seguridad jurídica y define claramente los límites de la acción de protección frente a conflictos de dominio y titulares, promoviendo la coherencia en el sistema judicial ecuatoriano y la garantía efectiva de derechos constitucionales dentro del debido proceso. Impacta favorablemente en la consolidación de un sistema jurídico ordenado, previsible y respetuoso de competencias.

Si requiere, puedo ampliar sobre aspectos específicos de la sentencia.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.